

S.P.D. C/ V.G.R. S/ HOMOLOGACION
CI-01699-F-2026

Cipolletti, 17 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**S.P.D. C/ V.G.R. S/ HOMOLOGACION**" (**EXPTE CI-01699-F-2026**), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/06/2026, mediante movimiento CI-01699-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Cynthia Carla Bistolfi, en su carácter de apoderada de la Sra. S.P.D., DNI 2., con el patrocinio letrado de Dra. Eugenia Yapur Defensora Adjunta, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. V.G.D., en fecha 1.d.A.d.2. por ante el CIMARC con relación a su hijo J.V..-

Denuncian que a partir del mes de Diciembre de 2025 el Sr.V., ha dejado de depositar la cuota pactada y tampoco ha hecho entrega de suma alguna por tal concepto, es por ello que solicitan la homologación del acuerdo y se intime al alimentante a dar cumplimiento bajo apercibimiento de ley.-

Que en fecha 16/06/2026, mediante presentación CI-01707-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Rosende, , María Celina y dictamina: "*Que no tengo objeción que formular al convenio arribado por las partes*".-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente:
"E.l.c.d.C.e.1.d.a.d.2...A.a.s.I.E.S.V.G.R.c.l.r.d.l.s.a.e.c.d.a.v.d.p.a.e.f.d.s.h.J.V.p.p.d.s.e.
Z.S.C.3.6.c.d.e.c.R.1.4.A.d.l.c.d.e.C.C.8.a.y.a.
E.t.s.s.s.e.d.d.2.d.l.h.o.y.e.m.y.S.d.l.d.d.l.v.v.e.i.a.l.g.c.u.p.m.m.d.\$4.E.s.s.r.p.l.E.y.d.e.u.c
.j.a.n.d.l.S.P.D.S.D.2.s.s.a.a.l.D.d.C.
A.y.t.e.c.q.e.S.V.p.s.s.e.f.q.l.p.a.q.c.m.d.p.l.e.r.l.r.d.2%.d.l.h.o.y.e.m.y.S.d.l.d.d.l.v.v.e.i.a.
l.g.c.u.p.m.d.\$p.q.L.s.s.d.p.l.E.d.e.l.C.J.q.s.a.a.n.d.l.S.S.P.D.e.e.B.P.S.H.t.l.C.J.s.e.e.f.l.s
.e.c.d.c.a.s.d.e.l.c.s.q.l.p.v.u.a.e.e.y.d.t.d.l.S.S.P.D."

*u.a.m.d.A.2.E.S.V.d.e.e.d.d.l.f.l.s.d.\$5.c.a.a.c.a.m.d.a.d.2.A.p.d.m.d.e.2.c.a.i.e.n.a.a.c.e.d
.1.-A.f.L.m.s.p.l.S.P.S.-P.L.S.P.S.a.l.O.S.p.s.h.*

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la reasignación de la cuenta judicial N°1. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria

III.- Atento lo solicitado e informada que sea la reasignación de la cuenta judicial, LÍBRESE oficio a la empleadora denunciada *E.D.L.S.c.d.e.c.I.<.N.2.d.l.c.d.N., a fin de que proceda a efectuar la retención y posterior depósito del porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria sobre los haberes que perciba el Sr. V.G.D.-.D.N.3., en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.Hágase saber a la empleadora, que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. S.P.D.,- D.N.I N°2., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI. REGULASE los honorarios de las Dras. Cynthia Carla Bistolfi y Eugenia Yapur, en la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta (\$ 425.330) (5 JUS) en conjunto, atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C. A. M. C/ G. M. A. R. S/ HOMOLOGACIÓN" (Expte. N° CI-00729-F-2026).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc. Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los

Ministerio Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

VII. Notifíquese a la actora y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante Sr. <.s.#.s.#.G.D. mediante cédula al domicilio real.-

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7